

SUSCRICION EN PALENCIA.

Llevado á su domicilio por un año.	50 reales.
Por seis meses.	30 idem
Por tres idem.	18 idem
Por un mes.	8 idem

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año...	68 reales.
Por medio idem.	39 idem
Por tres meses.	24 idem
Por un mes..	12 idem

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes Generales. (órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Gobierno de Provincia.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA Nuestra Señora (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 1,509.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que, oido el Real Consejo de Instrucción pública me ha espuesto el Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º El Instituto agregado á la Universidad de Granada, y el Colegio Real de San Bartolomé y Santiago, continuarán siendo un solo establecimiento de enseñanza, el cual, en punto al régimen académico y categoría de sus profesores, tendrá el carácter de Instituto agregado á Universidad, y en cuanto á su gobierno interior y administracion económica, se regirá por las mismas reglas que los Institutos provinciales que se sostienen con fondos propios.

Art. 2.º El cargo de Director del Colegio-Instituto será de Real provision, debiendo recaer en un catedrático del establecimiento ó de la Universidad de Granada, ó en persona de acreditada capacidad científica y administrativa.

Art. 3.º Las atribuciones del Director del Colegio-Instituto serán las que el art. 12 del Reglamento general de Estudios señala á los Directores de Instituto provincial, y determine el particular del establecimiento.

Art. 4.º El sueldo de Director será el de 16.000 reales anuales; si fuere ca-

tedrático ó disfrutare prebenda eclesiástica, solo percibirá la mitad.

Art. 5.º Para sustituir al Director en ausencias, enfermedades y vacantes habrá un Vicedirector, nombrado de entre los catedráticos del establecimiento á propuesta del Director: este cargo será honorífico y gratuito.

Art. 6.º Será Secretario del Colegio-Instituto un catedrático nombrado por la Junta inspectora á propuesta del Claustro de profesores.

Art. 7.º El Reglamento señalará las obligaciones del Secretario, así en la parte académica como en la administrativa.

Art. 8.º El Secretario recibirá en remuneracion de su trabajo la gratificacion anual de 3.000 rs.

Art. 9.º Se organizará la Junta inspectora del establecimiento en la forma prescrita por el art. 42 del Reglamento general de Estudios, con la diferencia de que será Presidente el Rector de la Universidad y Vocal Secretario el del Colegio-Instituto.

Art. 10. Las atribuciones de la Junta inspectora serán las que señala á estas corporaciones el artículo 50 del Reglamento.

Art. 11. Los fondos del Colegio-Instituto consistirán:

- 1.º En las rentas del antiguo Colegio de San Bartolomé y Santiago.
- 2.º En el producto de los derechos de matrícula de los alumnos tanto internos como externos.
- 3.º En las pensiones que satisfagan los alumnos internos.
- 4.º En la consignacion que habrá de incluirse en el presupuesto provincial si no bastasen los recursos anteriormente enumerados para satisfacer las necesidades del establecimiento.

Art. 12. Los alumnos internos serán de tres clases: pensionistas, medio pensionistas ó agraciados con media beca, y gratuitos, ó agraciados con beca entera:

los primeros pagarán la pension que determine el Reglamento; los segundos la mitad; los últimos no satisfarán cantidad alguna por manutencion y hospedaje.

Art. 13. A todo pariente de los fundadores del Antiguo Colegio de Santiago, que justifique debidamente su derecho, se le concederá beca gratuita, incluyéndose este gasto como carga de justicia en el presupuesto del establecimiento.

Art. 14. Ademas de las becas de que se hace mencion en el artículo anterior, se empleará en otras, tambien gratuitas, el sobrante de los productos del Colegio-Instituto, despues de cubiertas sus atenciones ordinarias, y de invertir en su fomento y mejora la suma que el Gobierno determine.

Art. 15. Las becas gratuitas serán 10, ademas de las referidas en el art. 13, y las medias becas 20. Este número podrá aumentarse ó disminuirse segun el estado económico del Colegio-Instituto.

Art. 16. Las becas enteras que no se den por derecho de parentesco, se proveerán por oposicion, pudiendo aspirar á la mitad de ellas los pensionistas y medio pensionistas que hayan observado buena conducta, y obtenido nota de sobresaliente en el curso inmediatamente anterior á la vacante; á la otra mitad podrán optar los hijos de empleados públicos, cesantes ó jubilados, cuya dotacion no exceda de 8.000 rs. anuales, y los huérfanos de los que hubieren fallecido en activo servicio, siempre que no tengan otros medios de subsistencia que la viudedad no superior á dicha suma que disfrutaren sus madres.

Art. 17. Las dos terceras partes de las medias becas de gracia se proveerán por oposicion entre los pensionistas que tengan las circunstancias expresadas en el artículo anterior, y las restantes se concederán como premios á los que más se hayan distinguido por su buena conducta, siempre que en el curso anterior no hayan obtenido nota inferior á la de bueno.

Art. 18. El reglamento determinará la forma en que han de verificarse las oposiciones á las becas y las formalidades que han de observarse para la concesion de las medias becas en premio al buen comportamiento.

Art. 19. La beca ó media beca gratuita se pierde:

- 1.º Por quedar reprobado en alguna asignatura.
- 2.º Por dejar de obtener la nota de bueno ú otra superior en dos cursos seguidos.
- 3.º Por faltas graves contra la subordinacion ó la moral.

Art. 20. Al frente del Colegio de internos habrá un Rector encargado de dirigir la educacion religiosa y moral de los alumnos; este cargo será desempeñado por un eclesiástico de ciencia y virtud.

Art. 21. El Rector del Colegio tendrá 6.000 rs. de sueldo anual, percibiéndolo solo la mitad en los casos previstos en el art. 4.º

Art. 22. Se nombrarán los repetidores que se juzguen necesarios para vigilar constantemente á los alumnos internos, y regentar las clases de repaso que deben tener de las materias que cursen.

Art. 23. Las plazas de repetidores estarán dotadas con 3.000 rs. anuales, y se proveerán por oposicion en Bachilleres de filosofia, mayores de 20 años y de buena conducta.

Art. 24. Uno de los repetidores por lo menos será presbítero, para que ayude y sustituya al Rector del Colegio en las funciones propias de su ministerio.

Art. 25. Los alumnos que hayan terminado la segunda enseñanza en clase de internos podrán permanecer en el Colegio durante los tres primeros años de facultad; pero solo como pensionistas aunque ántes fueran medio pensionistas gratuitas.

Art. 26. Se reformará el reglamento del Colegio-Instituto conforme á las

anteriores disposiciones, haciéndose en él al propio tiempo las modificaciones que exija su buen régimen interior.

Art. 27. Queda derogado, en cuanto se oponga al presente, el Real decreto de 22 de Junio de 1849.

Artículo transitorio. Lo dispuesto en los artículos 16 y 17 no es aplicable á los agraciados con becas gratuitas antes de la fecha de este decreto; aunque no hayan comenzado todavía á disfrutarlas.

Dado en Palacio á 18 de Febrero de 1857.—Está rubricado de la Real mano. —El Ministro de Fomento, Claudio Moyano Samaniego.

(Gaceta núm. 1,512.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 4.º.—Circular.

Excmo. Sr.: Habiendo dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de las diferentes comunicaciones que los Capitanes Generales de los distritos y otras Autoridades del ramo dirigieron á este Ministerio exponiendo las razones que consideran militan en favor de los aforados de Guerra para no ser comprendidos en la derrama general de que trata la ley de presupuestos de 14 de Abril del año último, S. M. tuvo por conveniente oír en asunto de tanta importancia el parecer de su Consejo de Ministros; y conformándose con el acuerdo del mismo acerca del particular, ha venido en resolver que, estando terminante y expreso el artículo de la ley citada en que se fundan las oficinas de Hacienda para la exaccion referida, los aforados de Guerra se hallan sujetos á la derrama general en los puntos donde se haga por reparto vecinal; en cuyo concepto es tambien la Real voluntad que las Autoridades militares correspondientes celen por su parte se verifique aquella en la forma más equitativa, y entendiéndose únicamente por los meses venidos, pues á consecuencia del restablecimiento de la contribucion de consumos, cesa desde la época marcada el pago de la indicada derrama.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1857.—Constancia.—Sr.....

(Gaceta núm. 1,517.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Minas.

Excmo. Sr.: En vista de algunas solicitudes dirigidas á este Mi-

nisterio, y usando de cuanta equidad es compatible con el buen servicio en el importante ramo de la minería, la Reina (Q. D. G.) se ha servido prorogar definitivamente hasta el día 1.º del próximo mes de Abril el plazo para hacer los depósitos de que hablan los dos casos segundos de las Reales órdenes de 6 del corriente y 26 de Enero último.

De Real orden lo digo á V. E. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Núm. 45.

El Sr. Gobernador Militar de esta provincia con fecha 22 del último mes me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito al trasladarme una Real orden que se ha comunicado en 1.º del que rige á la Direccion general de Contabilidad para que esta lo haga á las Contadurías de provincia sobre el alta y baja de Gefes, Oficiales é individuos de tropa retirados, me encarga adopte las medidas que crea necesarias para que cuando ocurra alguna baja por fallecimiento de cualquier individuo de la referida clase se me participe á la brevedad posible para yo hacerlo á S. E. como está mandado.»

En tal concepto ruego á V. S. que al insertar esta comunicacion en el Boletín oficial de la provincia prevenga terminantemente á los Sres. Alcaldes me den parte en derecho siempre que fallezca algun individuo de la clase de retirados de Guerra ó Marina toda vez que el Gobierno de S. M. tiene hechas las prevenciones más eficaces para que se le dé aviso.»

Lo que se publica en este periódico oficial encargando á los Sres. Alcaldes de la provincia que, inmediatamente que ocurra en sus respectivos distritos el fallecimiento de algun retirado de Guerra ó Marina lo pongan en conocimiento del Sr. Gobernador militar. Palencia 3 de Marzo de 1857.—E. G. C., Miguel Rodríguez Guerra

ANUNCIOS OFICIALES.

CONTADURIA

de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

En el día de hoy ha satisfecho la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia á D. Hermenegildo Sanabria, habilitado del clero de la misma, la cantidad de 330,933 rs 35 céntimos por los habéres de dicha clase correspondientes al mes de Febrero próximo pasado, en esta forma:

CAPITULOS.		Total.	
1.º	Personal del Clero Secular.	180,579	237,028,88
2.º	Material del Clero Secular.	136,33	70,00
3.º	Personal de Religiosas en Clausura.	70,00	307,90
4.º	Material de Religiosas en Clausura.	41,9	348,9
Diferencia á que corresponden.		151,051,30	350,933,35
Burgos.		56,28,77	12,96
Leon.		74,46,50	896,13,50
Palencia.		22,36,03	348,9

Los señores Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, se serviran dar publicidad al presente anuncio para que llegue á conocimiento de los interesados. Palencia 5 de Marzo de 1857.—Cayetano Escandon.

UNIVERSIDAD LITERARIA

de Valladolid.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, con fecha 11 del corriente Febrero, me remite el siguiente anuncio.

Real Universidad de la Habana.

Nos D. Antonio Zambrana, Abogado de la Real Audiencia Pretorial, individuo de mérito de la Real Sociedad económica de amigos del pais y Director general de la Corporacion, Inspector de la Escuela General Preparatoria y de las especiales existentes, Curador de la academia de Nobles artes de S. Alejandro, Presidente Delegado de la Comision Provincial de Instruccion primaria, individuo de la Junta general de Caridad, de la Comision, sobre el Establecimiento de pesas y medidas decimales, y de la de Artes y oficios, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Catedrático Pro-

pietario de Procedimientos é Instituciones criminales, Rector de la Real Universidad literaria, etc. etc.

A todos los que hubieren obtenido el grado de Doctor en Jurisprudencia en las Universidades del Reino, hacemos saber: que en esta de la Habana se halla vacante una plaza de Catedrático Supernumerario de la espresada Facultad; hacemos saber igualmente, que aunque ninguna de ellas tenga dotacion fija, su título habilita para optar á la propiedad y sustitucion de las cátedras de número de la misma; y debiendo proveerse por S. M. la Reina nuestra Señora, previa oposicion y á propuesta del Excmo. Sr. Venerable Real Protector de este Establecimiento, ha acordado el Claústro general en uso de las facultades que se le confieren por el Plan general de Instruccion pública de las Islas de Guba y Puerto-Rico, y Reglamento de la Universidad, convoca á todos los aspirantes á la citada plaza, fijando el término improrrogable de seis meses, contados desde el día de hoy para que los candidatos puedan hacer constar los requisitos señalados en el artículo 144 del Plan y presentarnos las memorias de que habla el 145, cuyos artículos con otros del Reglamento que se han estimado conducentes, trasladamos al pie del presente edicto, que se fijará en esta Real Universidad y en las de la Península, y se publicará además en tres números consecutivos de los Diarios de la Capital y de los departamentos de Puerto-Rico. A cuyo fin, estando prevenido que se determine la cuestion sobre que haya de disertar cada cual de los opositores en su respectiva memoria, el Claústro general ha señalado la siguiente:

¿Qué motivos dieron lugar á establecer la colacion?
¿En qué bienes, donaciones y gastos tiene aplicacion?
¿A qué tiempo deberá atenderse para valorar las especies sugetas á ella?

Dado en esta Real Universidad literaria de la Habana, firmado de nuestra mano, autorizado con el sello mayor del mismo Establecimiento y refrendado por su infrascripto Secretario á 15 de Diciembre de 1856.—Licenciado Antonio Zambrana.—Licenciado Laureano Fernandez de Cuevas, Secretario.

Artículos del Plan de Instruc-

cion pública de las Islas de Cuba y Puerto-Rico, sobre oposiciones.

144. Para ser admitido al curso, se exigirá de los aspirantes:

La calidad de Español ó haber obtenido carta de naturaleza en estos Reinos.

El grado de Doctor en la respectiva facultad por cualquiera Universidad ó Colegio del Reino.

Un atestado de moralidad y buena conducta, dado por la autoridad municipal.

Ser mayor de 22 años.

No haber sido condenado á penas aflictivas ó infamantes, á menos que se hubiese obtenido rehabilitación.

145. Los ejercicios consistirán: 1.º En una disertación ó memoria (presentada sin nombre del autor, que constará en pliego separado y sellado) sobre el punto señalado por el Claustro general en los edictos de convocacion.

2.º En un examen público de dos horas á cada aspirante sobre su propia memoria, siempre que esta haya sido aprobada por los Jueces antes de abrir el pliego que debe contener el nombre del autor.

Las memorias que no merecieron la aprobacion, permanecerán en la Secretaría de la Universidad á disposicion de las personas que las hubiesen presentado, á quienes se devolverán cerrados los pliegos respectivos en que conste el nombre del autor.

3.º En una esplicacion pública de media hora á lo menos sobre el punto que entre los de la ciencia ó facultad haya cabido en suerte al candidato una hora antes, durante cuyo tiempo permanecerá incomunicado en la Biblioteca, donde se le suministrarán los libros, y demás auxilios que necesite.

Concluido este ejercicio, le harán los demás opositores por tiempo que no baje de una hora ni exceda de tres las reflexiones que se juzguen oportunas sobre la materia que se haya tratado.

4.º En un examen público de á tres horas sobre la ciencia ó facultad en general y sobre la pedagogia ó método de enseñanza.

De los Catedráticos propietarios.

119. El sueldo de los Catedráticos será proporcional á los años de servicio, segun se consideren de entrada, de ascenso ó de término.

120. Serán de entrada todos los Catedráticos que no lleven doce años de enseñanza, y gozarán el sueldo de mil pesos.

121. Se reputarán de ascenso los Catedráticos que lleven mas de doce años y menos de veinte de enseñanza, y disfrutarán el sueldo de mil quinientos pesos.

122. Los Catedráticos que lo hayan sido mas de veinte años, se considerarán de término y su sueldo será de dos mil pesos.

Artículos del Reglamento.

156. Concluido el término pre-fijado para la admision de las memorias nombrará el Claustro general los seis individuos, de los cuales han de sacarse por suerte los tres Jueces, conforme al art. 146 del Plan.

157. Dentro de un mes, deberán dar estos censuradas las memorias, con su informe motivado que se presentará al Claustro particular para su aprobacion.

158. Obtenida esta, convocará el Rector á Claustro general para la apertura de los pliegos cerrados que acompañen á las memorias aprobadas, y conocidos que sean los autores, se les avisará si residiesen en la Isla, fijándoles el dia en que han de empezar los ejercicios, que en ningun caso podrán diferirse mas de un mes.—Es copia.—Licenciado Laureano Fernandez de Cuevas, Secretario.

Lo que de orden de la Superioridad se publica en los Estrados de esta Universidad y Boletines de las provincias del Distrito á los efectos convenientes. Valladolid 20 de Febrero de 1857.—El Rector, Manuel de la Cuesta.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA de Valladolid.

Núm. 1.º

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Señor Regente de esta Audiencia, con fecha 19 del actual la Real orden siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion elevada por V. S. á este Ministerio en 16 del presente, relativa á la consulta formulada por varios Promotores fiscales sobre si, á falta del Juez de paz primero, ha de sustituir al de primera instancia el su-

plente de aquel ó el Juez de paz segundo: si la sustitucion ha de entenderse lo mismo en lo civil que en lo criminal y si los Jueces de paz han de conocer solamente en los juicios de conciliacion en materia civil, ó en estos, y en los necesarios en asuntos criminales. Enterada S. M. ha tenido á bien aprobar la solucion dada á estas dudas por la Sala de Gobierno de esa Audiencia que está de acuerdo con el espíritu y letra de las disposiciones vigentes en la materia.—De Real orden lo digo á V. S. para conocimiento de la referida Sala y efectos correspondientes.»

Y la Sala de Gobierno de esta Audiencia en vista de la preinserta Real orden ha acordado su cumplimiento y que para que le tenga por los Juzgados de primera instancia del territorio de la misma, se circule en los Boletines oficiales de las provincias comprendidas en él.

Asi resulta de los originales á que me remito. Valladolid 26 de Febrero de 1857.—Por acuerdo de la Sala de Gobierno, Blas Maria Alonso Rodriguez, Secretario.

Providencia á que se refiere la precedente Real orden fecha 19 del actual, copia núm. 1.º

Núm. 2.º

Habiéndose puesto en conocimiento de la Sala de Gobierno de esta Audiencia por el Sr. Fiscal de la misma, varias dudas que á este habian manifestado diferentes Promotores fiscales del territorio de este Tribunal, se mandó por aquella pasar á la Audiencia plena para su examen y resolucion, y por esta se dictó con fecha 14 del actual la providencia siguiente:

«Que los Jueces de paz de los pueblos cabezas de partido por su orden numérico, son los que deben suplir á los de primera instancia en las vacantes, ausencias y enfermedades; sin que entren á sustituirlos los suplentes, mientras haya Jueces de paz propietarios: que esta sustitucion ha de ser absoluta, lo mismo para conocer en lo criminal que en lo civil; y últimamente que dichos Jueces de paz deben entender en los juicios de conciliacion ya se refieran á querellas criminales, como á cualquiera otra clase de negocios: poniéndose esta determinacion en conocimiento del Gobierno de S. M. para la resolucion que estime conveniente.»

Asi resulta de su original á que me remito. Valladolid 26 de Febrero de 1857.—Por acuerdo de la Sala de Gobierno, Blas Maria Alonso Rodriguez, Secretario.

PROGRAMA

Aprobado por el Excmo. Sr. Director general del cuerpo de Estado Mayor del Ejército en 11 de Noviembre de 1856 para el examen de ingreso en la Escuela especial del mismo cuerpo.

PRIMER EJERCICIO.

Francés.

Traducir correctamente el francés.
Geografía

Idea de la geografia y partes en que se divide.

Geografía astronómica.

De los cuerpos celestes en general, y opiniones acerca de sus movimientos.

Idea de la esfera armilar y círculos de que se compone.

De las longitudes y latitudes geográficas.

Del modo de determinar las longitudes y latitudes.

Reduccion de las longitudes de un meridiano á otro.

De las cartas geográficas y de la formacion de su cuadrícula.

Uso de las cartas.

Divisiones astronómicas de la tierra:

Divisiones de la tierra con respecto á sus habitantes.

Descripcion y uso del globo terrestre artificial.

Geografía física.

De las aguas en general.

Del océano en particular:

De los movimientos del océano.

De la tierra.

Aspecto exterior de la tierra:

De las causas que influyen en la variacion del aspecto de la tierra.

De los climas físicos.

Geografía política.

Su division en antigua, de la edad media y moderna.

Antigua.

Descripcion del Asia, Africa y Europa antiguas.

Edad media.

Análisis histórica de los tres periodos en que se considera dividida la geografia de la edad media, con expresion de los estados que se formaron en cada uno de dichos periodos.

Moderna.

Descripcion general física y política de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los 19 estados principales en que se divide; y muy señaladamente la de España, que se exigirá con toda estension; asi como la de sus colonias.

Idem del Asia y de sus islas con la particular de cada una de las ocho grandes regiones en que se considera dividida.

Idem del Africa y la particular de los nueve países en que podemos considerar dividida la parte conocida hasta hoy de esta gran península; así como la de sus islas.

Idem de la America, con la particular de los seis estados en que se divide la parte septentrional; la de los diez que forman la meridional; y la de las islas situadas en los mares que rodean esta parte del mundo.

Descripcion de la Oceania: considerándola dividida en Oceania occidental ó Malaysia, Oceania central ó Australasia; y Oceania oriental ó Polinesia, con expresion de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

Historia universal.

Su division en antigua, de la edad media y moderna; con la subdivision de cada una de estas tres partes en épocas, y número de años que abrazan estas últimas.

1.^a Epoca de la historia antigua: desde Adán hasta Noé, ó desde la creacion del mundo hasta el diluvio universal.

2.^a Desde Noé hasta Moisés; ó desde el diluvio universal hasta el fin de la cautividad de los Israelitas en Egipto.

3.^a Desde Moisés hasta Rómulo; ó desde el fin de la cautividad de los Israelitas en Egipto hasta la fundacion de Roma.

4.^a Desde Rómulo hasta Ciro; ó desde la fundacion de Roma hasta la del imperio de los Persas.

5.^a Desde Ciro hasta Alejandro el Grande; ó desde la fundacion del imperio de los Persas hasta la del de Macedonia en las tres partes del mundo entonces conocido.

6.^a Desde Alejandro el Grande hasta Jesucristo, ó desde la estension del imperio Macedonio por las tres partes del mundo hasta el establecimiento de la religion cristiana.

7.^a Desde Jesucristo hasta Teodosio el Grande.

1.^a Epoca de la edad media: desde Teodosio el Grande hasta Carlo Magno; ó desde la division del imperio romano hasta la restauracion del de occidente, por los francos.

2.^a Desde Carlo Magno hasta Godofredo de Bouillon; ó desde el restablecimiento del imperio de occidente por los francos hasta la conquista de la tierra santa por los cruzados.

3.^a Desde Godofredo de Bouillon hasta Cristóbal Colon; ó desde la conquista de la tierra Santa por los cruzados hasta el descubrimiento del nuevo mundo.

1.^a Epoca de la edad moderna. Desde Cristóbal Colon hasta Luis XVI; ó desde el descubrimiento del nuevo mun-

do hasta el principio de la revolucion francesa.

2.^a Desde Luis XVI hasta la caida de Napoleon ó desde el principio de la revolucion francesa hasta la disolucion del imperio francés.

3.^a Desde la caida de Napoleon I hasta el advenimiento de Napoleon III; ó desde la disolucion del imperio francés hasta el restablecimiento del mismo.

Historia de España.

1.^a Epoca. Dominacion de los cartagineses en España.

2.^a Dominacion de los Romanos.

2.^a Dominacion de los Godos hasta la irrupcion de los Sarracenos.

4.^a Dominacion de los Sarracenos en la mayor parte de España y Reyes de Oviedo y despues de Leon durante la dominacion espresada.

5.^a Reyes de Castilla y Leon; Rey privativos de Leon hasta la incorporacion definitiva de esta corona á la de Castilla; Reyes privativos de Navarra hasta su incorporacion á la de Castilla.

6.^a Reinados de la casa de Austria.

7.^a Reinados de la casa de Borbon.

Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética.

1. Numeracion.
2. Cálculo de los números enteros.
3. Fracciones ordinarias.
4. Números completos.
5. Fracciones decimales.
6. Sistema métrico.
7. Propiedades generales de los números con la teoria general de los sistemas de numeracion, y la de la divisibilidad de los números.
8. Eracciones decimales periódicas.
9. Fracciones continuas.
10. Elevacion á potencias y extraccion de raices de todos los grados.
11. Señales de incomensurabilidad de las raices.
12. Proporciones.
13. Progresiones.
14. Logaritmos.
15. Método abreviado de multiplicar.
16. Simplificacion del cálculo de la raíz cuadrada.
17. Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tiene $\frac{m}{n}$ ó 0 por límite.
18. Teoria de las aproximaciones.

(Se continuará.)

D. Pablo Espinosa Serrano,
Alcalde constitucional y Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad

Hace saber: que acordada por la Ilustre corporacion y el Ilustrísimo Cabildo, la venta de las leñas que ha arrojado la limpia y poda de

atalayas del Monte viejo de esta ciudad, cuyas maderas de encina en su mitad pueden ser destinadas á obras de carreteria y maquinaria, se ha señalado la subasta por arrobas, el dia 13 del actual y hora de las doce de su mañana en la sala de sesiones del Ilustre Ayuntamiento, bajo la tasacion y condiciones que estarán de manifiesto en su Secretaría. Los que quieran interesarse en el remate concurrirán en el dia, hora y local arriba designado. Palencia 3 de Marzo de 1857.—Pablo Espinosa Serrano.
—Por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento, Leonardo Campo Cabo, Secretario.

El Intendente militar de Castilla la Vieja.

Hace saber: que debiendo procederse á contratar por término de ocho años, á contar desde 1.^o de Enero último, la construccion y suministro de veinte y un mil colchones y almohadas, con arreglo al pliego de condiciones redactado al efecto, para el servicio de las tropas existentes en el distrito de Castilla la Nueva, se convoca á una simultánea y pública subasta que tendrá lugar á la una de la tarde del dia 26 del corriente, en los estrados de la Intendencia general militar, y en los de la Intendencia del distrito arriba espresado: todo conforme al anuncio inserto en la Gaceta de Madrid núm. 1515, del dia 26 de Febrero último. Valladolid 2 de Marzo de 1857.—José Gutierrez de Terán.—Esteban Alejo Estenaga, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Medina del Campo.

El Ayuntamiento Constitucional de esta villa, autorizado competentemente, intenta la enagenacion de treinta acciones del ferro-carril de Alar á Santander, de las que están pagados los dividendos vencidos. Las personas que hayan de interesarse en su adquisicion dirigirán las proposiciones al Regidor que suscribe encargado al efecto, y en el término de treinta dias contados desde hoy dia de la fecha. Medina del Campo 12 de Febrero de 1857.—Marcelino Cuadrillero. 6

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANIA
del Canal de Castilla
Direccion Local.

Debiendo celebrarse el dia 22 de Marzo del corriente año á las 11 de la

mañana, la subasta para el arriendo del molino harinero de la 13 esclusa del Norte, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en las oficinas de la Direccion local, establecidas en esta Capital, ante el Director de la misma, y otro pliego de dichas condiciones en poder del Representante de la Compañia en Palencia D. Pedro Lopez Pastor, para el que desee enterarse; se hace saber por medio del Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los que quieran interesarse en el arriendo. Valladolid 23 de Febrero de 1857.—Valentin Llanos. 3

A fin de que puedan interesarse varios sugetos que no han tenido tiempo para reconocer los árboles, cuyo remate se anunció dias pasados en el Boletín oficial de esta provincia y en el de la de Palencia para la venta de doscientos sesenta árboles de Olmo en las márgenes del Canal, de los cuales ciento cincuenta existen desde la cuesta de Conegeras al frente de Cabañas y ciento diez desde el puente de Carquemada al punto de Abánades, los que se hallan señalados con la letra C, esta Direccion ha dispuesto prorogar dicho remate hasta el dia 29 del corriente que tendrá lugar á las 11 de su mañana en la habitacion de las oficinas de la Direccion local del Canal, sita en la casa de D. Juan Fernandez Rico, frente de S. Benito, advirtiendo que la corta de dicho número de árboles se hará precisamente á flor de la tierra y de cuenta del que se interese en la compra de los mismos. Valladolid 3 de Marzo de 1857.—Valentin Llanos. 1—4

EL PORVENIR DE LAS FAMILIAS.

Compañia general de seguros mútuos sobre la vida.

Se avisa á los Señores suscritores de dicha Sociedad que no hayan recogido los recibos del presente año para que los reclamen en Palencia, casa de los Señores Hijos de Brizuela, del Comercio, calle Mayor núm. 117 ó en Valladolid en la Subdencion é Inspeccion principal de la Compañia, calle de las Damas número 23; evitándose así los recargos marcados en los Estatutos de la misma. Palencia 5 de Marzo de 1857.—El Subdirector principal, Mariano Gomez. 1—4

Acaba de llegar (al comercio de los Señores hijos de Brizuela) un gran surtido de herramientas para todos los oficios, así como una grande remesa de papeles pintados de las mejores fabricas de Paris. En el mismo se encuentran artículos de lujo para adornos, galerías, cogeadores de cortina. Se venden chapas picadas y sin picar, telas metálicas, plomos, ojas de lata etc. 1—4

Redaccion del Boletín oficial.

Imprenta de José Maria Herran.

Calle mayor principal núm. 114.